



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADOS	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO ROBINSON OSPINA MARÍN LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO Y VALOR TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LIQUIDACIÓN DE COSTAS. ACLARA PROVIDENCIA.

Mediante auto calendarado 17 de noviembre de 2023 se liquidaron las agencias en derecho en primera y en segunda instancia a favor de la parte demandante, y a cargo de los demandados.

El Dr. SANTIAGO TOBÓN ISAZA, apoderado judicial de la codemandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA, ha solicitado la aclaración del mencionado auto, en el sentido de determinarse el valor que debe ser asumido por la señora Restrepo Mesa, toda vez que las excepciones propuestas en ambas instancias, prosperaron.

Y menciona que si bien se interpuso recurso de reposición, de aquel se corrió traslado sin resolverse sobre la aclaración presentada, vulnerando la norma y el trámite que señala la ley procesal.

Al analizarse el expediente, se verifica que le asiste razón al abogado, y que debe primero resolverse sobre la solicitud de aclaración de la providencia, para determinar si es viable o no el recurso de reposición y darle posteriormente trámite al mismo.

Por ello, y pese a que el traslado del recurso es un trámite de orden secretarial, es del caso, que la judicatura proceda a dejar sin efecto y valor el traslado fechado 25 de enero de 2024, correspondiente al recurso de reposición interpuesto por la parte

demandante, frente al auto que liquidó costas, en razón a que primero se resolverá sobre la aclaración, para luego de su notificación, verificar el trámite del recurso, puesto que de aquella aclaración puede existir alguna inconformidad que sería igualmente objeto de recurso.

Ahora bien, pasa el Juzgado entonces a resolver la solicitud de aclaración se efectuó dentro del término de ejecutoria del auto que liquidó costas, y por ser procedente **SE ACLARA** aquella providencia de conformidad con lo establecido en artículo 285 del CGP, indicando que la codemandada LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA está llamada a responder por las costas liquidadas de acuerdo a la cuota de su legado y hasta el valor del bien recibido, tal como lo establece el art. 1420 del Código Civil que pregona: *“Los legatarios que deban contribuir al pago de las legítimas o de las deudas hereditarias, lo harán a prorrata de los valores de sus respectivos legados, y la porción del legatario insolvente no gravará a los otros. No contribuirán, sin embargo, con los otros legatarios aquellos a quienes el testador hubiere expresamente exonerado de hacerlo. Pero si agotadas las contribuciones de los demás legatarios, quedare incompleta una legítima o insoluta una deuda, serán obligados al pago aun los legatarios exonerados por el testador (...)*”.

Así las cosas, la codemandada Luz Beatriz Restrepo Mesa responde atendiendo al límite de su responsabilidad, conforme a las reglas que regulan la responsabilidad de los legatarios, según los art. 1420 y 1421 del Código Civil.

Una vez en firme la presente actuación y si es o no objeto de recurso, habrá de correrse por parte de la secretaría del juzgado, nuevamente el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de marzo de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce4c308ce4170a4bfb0a2c9ba576305acd415a5571627f7075603c895452bc**

Documento generado en 20/03/2024 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>